



**Exp. 805-209-15  
CONSORCIO HUALLAGA- PROVÍAS NACIONAL**

**Resolución N° 9**

Lima, 31 de agosto de 2020

**VISTOS:**

**Según lo dispuesto en la Resolución N° 8 se mantuvieron en custodia los siguientes escritos:**

1. El escrito presentado el 4 de abril de 2018 por la Procuraduría Pública a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVÍAS), con sumilla “*Presentamos escrito complementario*”.
2. El escrito presentado el 11 de abril de 2018 por PROVÍAS, con sumilla “*Absolvemos el escrito de fecha 23 de agosto de 2017*”.
3. El escrito de 20 de julio de 2020, presentado por el Consorcio Huallaga (en adelante, el CONSORCIO) bajo sumilla “*Formula desistimiento*”.

**Escritos presentados de forma posterior a la Resolución N° 8:**

4. El escrito de 17 de agosto de 2020, presentado por el CONSORCIO bajo sumilla “*Presenta certificados de Retención 2017*”
5. El escrito de 19 de agosto de 2020, presentado por el CONSORCIO.
6. El escrito de 21 de agosto de 2020, presentado por el CONSORCIO.

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO:** Mediante Resolución N° 8 de 7 de agosto de 2020, y previamente a emitir un pronunciamiento respecto al desistimiento de pretensiones presentado por el CONSORCIO, se otorgó al CONSORCIO el plazo de cinco (5) días hábiles para:

- Acreditar el pago de los honorarios en subrogación del árbitro Carlos Cárdenas Quirós por el monto de S/. 11,157.67. Dicha acreditación debía ser realizada a través de un escrito al Centro de Arbitraje en donde adjunte el comprobante de pago respectivo, así como el certificado de retención del impuesto de cuarta categoría vinculado con dicho recibo. En dicho escrito, el CONSORCIO debía hacer mención expresa al recibo emitido por el indicado árbitro por el que está haciendo el depósito, que es el E001-111 de 12 de abril de 2017, haciendo indicación expresa de que se trata de sustituir el cheque que envió (Cheque N° 099136699002), y que le fue devuelto sin cobrar.
- Presentar los certificados de retención del impuesto de cuarta categoría vinculado con los pagos ya realizados por concepto de honorarios de los doctores Cárdenas y Rengifo.

**SEGUNDO:** Mediante el escrito de vistos 4, el CONSORCIO cumple con presentar los certificados de retención del impuesto de cuarta categoría vinculados con los recibos N° E0001-100 y N° E001-111 emitidos por el árbitro Carlos Cárdenas Quirós. Asimismo, cumple



con presentar estos certificados vinculados con los recibos N° E001-57 y E001-61 emitidos por el árbitro Jorge Rengifo Herrera.

**TERCERO:** Por otro lado, mediante los escritos de vistos 5 y 6, el CONSORCIO cumple con acreditar el pago de los honorarios en subrogación del árbitro Carlos Cárdenas Quirós conforme las precisiones requeridas por Resolución N° 8. Adicionalmente a ello, el CONSORCIO solicita se emita un pronunciamiento sobre el desistimiento formulado a la brevedad posible.

**CUARTO:** En ese sentido, corresponde tener por cumplido todo lo requerido al CONSORCIO por Resolución N° 8 y, en consecuencia, tener por cancelados los honorarios arbitrales de los árbitros Carlos Cárdenas Quirós y Jorge Rengifo Herrera inicialmente a su cargo, así como los derivados de la subrogación efectuada y por presentados los certificados de retención del impuesto de cuarta categoría de los pagos efectuados por el CONSORCIO por concepto de honorarios arbitrales de los profesionales antes mencionados.

**QUINTO:** Respecto al desistimiento, mediante el escrito de vistos 3, el CONSORCIO se desiste de todas sus pretensiones contenidas en su demanda arbitral de arbitraje conforme los argumentos allí señalados. En consecuencia, solicita se declare en su oportunidad la conclusión del arbitraje. Por último, precisa que ha cumplido con presentar este escrito con la firma del representante legal legalizada notarialmente.

**SEXTO:** Sobre el particular, se tiene que el literal d) del artículo 61 del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje PUCP 2012 (en adelante, el Reglamento) aplicable al presente caso dispone lo siguiente:

**“Artículo 61. – (...)**

**d) Producida la instalación de los árbitros, cualquiera de las partes, antes de la notificación del laudo que resuelve en definitiva la controversia, puede desistirse de una o más pretensiones, de la demanda o de la reconvenCIÓN, según sea el caso. En este supuesto, la decisión que la aprueba tiene el carácter de laudo final”** (negritas agregadas).

**SÉPTIMO:** En relación con ello y a título puramente referencial, los artículos 343, primer párrafo, y 344, primer párrafo, del Código Procesal Civil regulan lo siguiente:

“Desistimiento del proceso o del acto procesal. -

**Artículo 343.- El desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión.** Cuando se formula después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresada dentro de tercer día de notificado, o en su rebeldía. Si hubiera oposición, el desistimiento carecerá de eficacia, debiendo continuar el proceso” (...) [negritas agregadas].

“Desistimiento de la pretensión. -

**Artículo 344.- La resolución que aprueba el desistimiento de la pretensión, produce los efectos de una demanda infundada con la autoridad de la cosa juzgada. Este desistimiento no requerirá la conformidad del demandado,** debiendo el Juez revisar únicamente la capacidad de quien lo realiza y la naturaleza del derecho que sustenta la pretensión, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la improcedencia del allanamiento en lo que corresponda. (...) [negritas agregadas].



**OCTAVO:** De lo antes expuesto, se tiene que el desistimiento del proceso requiere aprobación del demandado pues este desistimiento no afecta la pretensión y la parte que lo formula podría volver a iniciar nuevamente otro proceso; mientras que el desistimiento de las pretensiones implica la renuncia a ellas y acarrea como consecuencia el impedimento de volver a iniciar un proceso con las mismas pretensiones.

**NOVENO:** El Tribunal Arbitral ha verificado que el CONSORCIO ha formulado el desistimiento de todas las pretensiones de su demanda arbitral a través de un escrito que cuenta con la firma de su representante legal legalizada por Notario Público. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera pertinente aceptar el desistimiento presentado.

**DÉCIMO:** Por otro lado, de la verificación de las actuaciones arbitrales, se advierte que, pese a que en el presente arbitraje PROVÍAS NACIONAL formuló excepciones de cosa juzgada, litispendencia e incompetencia contra la primera pretensión principal de la demanda, carece de objeto resolverlas debido a la aceptación del desistimiento de todas las pretensiones de la demanda arbitral. Asimismo, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre los escritos de vistos 1 y 2.

**UNDÉCIMO:** Finalmente y como consecuencia de todo lo anterior, procede disponer que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día hábil siguiente de que PROVÍAS NACIONAL confirme la vigencia de la cuenta bancaria indicada a continuación, el árbitro Carlos Cárdenas Quirós deposite, en vía de reintegro, el importe de S/ 11,157.67 correspondiente al desembolso realizado por PROVÍAS NACIONAL cuando ya se había dispuesto la subrogación en el pago por parte del CONSORCIO, por lo que no pudo ser validado, y a comunicar a la Secretaría General dicho depósito, acompañando la constancia o comprobante respectivo, a fin de que ella informe a PROVÍAS NACIONAL de su realización, la que deberá acusar recibo y confirmar el depósito efectuado;

Respecto a ello, por intermedio del presente escrito procedemos a indicar los datos de la cuenta bancaria en la que se deberán depositar las devoluciones:

- Entidad bancaria : Banco de la Nación.
- Número Cta. Cte. : 00-000-296155.
- Número de CCI : 018 000 000000296155 05
- Denominación Cta. : MTC – PROVÍAS NACIONAL.
- Titular de la cuenta : Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL.
- RUC : 20503503639

Por lo expuesto, el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

**PRIMERO: A los escritos de vistos 4, 5 y 6: TENER POR CUMPLIDO** el requerimiento solicitado al CONSORCIO por medio de Resolución N° 8.

**SEGUNDO: TENER POR CANCELADOS en su totalidad** los honorarios arbitrales (iniciales y en subrogación) de los árbitros Carlos Cárdenas Quirós y Jorge Rengifo Herrera por parte del CONSORCIO; **TENER POR PRESENTADOS** los certificados de retención del impuesto a la renta de cuarta categoría correspondientes a los pagos efectuados por el CONSORCIO por concepto de honorarios arbitrales de los profesionales antes mencionados.



**SEGUNDO: Al escrito de vistos 3: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES** de la demanda arbitral interpuesta por el CONSORCIO conforme a lo señalado en el sexto al noveno considerando de la presente resolución.

**TERCERO: DISPONER EL ARCHIVO** de las actuaciones arbitrales como consecuencia del desistimiento aceptado.

**CUARTO: Al escrito de vistos 2: DECLARAR** que carece de objeto resolver las excepciones de cosa juzgada, litispendencia e incompetencia formuladas por PROVÍAS contra la primera pretensión principal de la demanda arbitral como consecuencia del desistimiento aceptado.

**QUINTO: DEJAR CONSTANCIA** de que la presente resolución posee carácter de laudo final de conformidad con el literal d) del Artículo 61 del Reglamento.

**SEXTO: Al escrito de vistos 1: DISPONER** que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día hábil siguiente de que PROVÍAS NACIONAL confirme la vigencia de la cuenta bancaria indicada en el undécimo considerando de la presente resolución, el árbitro Carlos Cárdenas Quirós deposite, en vía de reintegro, el importe de S/ 11,157.67 correspondiente al desembolso realizado por PROVÍAS NACIONAL cuando ya se había dispuesto la subrogación en el pago por parte del CONSORCIO, por lo que no pudo ser validado, y a comunicar a la Secretaría General dicho depósito, acompañando la constancia o comprobante respectivo, a fin de que ella informe a PROVÍAS NACIONAL de su realización, la que deberá acusar recibo y confirmar el depósito efectuado.

Fdo. Carlos Cárdenas Quirós. Presidente. Jorge Rengifo Herrera. Árbitro. Juan Espinoza Espinoza.  
Árbitro.

Lo que notifico a ustedes con arreglo a ley.

Atentamente,

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ  
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

-----  
CLAUDIA ROJAS VENTURA  
Secretaria Arbitral